



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2024.

HORA: 02:30 P.M.
RADICACIÓN: 73001310500120180036800
DEMANDANTE: JORGE ORLANDO DURÁN RENGIFO
DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA Y PORVENIR,
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE IBAGUÉ

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JORGE ORLANDO DURÁN RENGIFO
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
Apoderada COLPENSIONES	ANGELA MARÍA CASTAÑEDA
Apoderada PORVENIR	ANA MARÍA BONILLA TOVAR

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Advirtiendo que estas etapas fueron agotadas respecto de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS. La misma se agotará con relación a las vinculadas Fondo Territorial de Pensiones y AFP SKANDIA.

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Litigio se mantiene en los términos de lo indicado en la audiencia celebrada el 04 de diciembre de 2020, es decir, establecer si es procedente o no declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPM hacia el RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

DECRETO DE PRUEBAS

Se adiciona el señalado el 04 de diciembre de 2020 (archivos 6 y 7)

A FAVOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE IBAGUÉ

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con las respectivas contestaciones a la demanda.

A FAVOR DE AFP SKANDIA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con las respectivas contestaciones a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudó el interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN JUZGAMIENTO

Se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe, así:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., el **27 de diciembre de 1995**, con efectividad 1° de enero de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SAFP **PORVENIR S.A.** remitir a COLPENSIONES **dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Tanto la citada AFP como PORVENIR y SKANDIA también deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el demandante permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS.

QUINTO: ABSOLVER al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Costas a cargo de **COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR Y SKANDIA**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SEPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de PORVENIR, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES, en contra de la anterior Sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51477f7e807c9f03984be0581bfa4fe7576ed2df2a1bd15c1421640fd7c41d92**

Documento generado en 18/04/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>